



Bruselas, 2 de diciembre de 2020  
(OR. en)

13589/20

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2020/0236(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 191  
VISA 134  
COMIX 557**

### **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

---

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 1 de diciembre de 2020

A: Delegaciones

---

N.º doc. prec.: 12858/20

---

Asunto: Proyecto de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar la deficiencia grave detectada en la evaluación de 2019 de los **Países Bajos** y las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 de **España, Francia, los Países Bajos y Suiza** relativas a la aplicación del acervo de Schengen en materia de **política común de visados**

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar la deficiencia grave detectada en la evaluación de 2019 de los Países Bajos y las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 de España, Francia, los Países Bajos y Suiza relativas a la aplicación del acervo de Schengen en materia de política común de visados, adoptada mediante procedimiento escrito el 1 de diciembre de 2020.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

## RECOMENDACIÓN

**para subsanar la deficiencia grave detectada en la evaluación de 2019 de los Países Bajos y las deficiencias detectadas en la evaluación de 2019 de España, Francia, los Países Bajos y Suiza relativas a la aplicación del acervo de Schengen en materia de política común de visados**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar medidas correctoras para que los Países Bajos subsanen la deficiencia grave detectada en la evaluación de Schengen de 2019 en materia de política común de visados, así como para que España, Francia, los Países Bajos y Suiza subsanen otras deficiencias detectadas durante la evaluación de Schengen llevada a cabo en Rabat (Marruecos). Tras la evaluación se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2020) 20 de la Comisión, un informe en el que se recogen las conclusiones y valoraciones y se incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

---

<sup>1</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) La visita *in situ* al proveedor de servicios externo y a la embajada de los Países Bajos en Rabat (Marruecos) reveló una deficiencia grave: en la práctica resulta imposible para los solicitantes presentar una solicitud de visado cuando el Estado miembro competente son los Países Bajos. Dado que no hay absolutamente ninguna cita disponible, incluso con un plazo de espera de varios meses, la situación también tiene un gran efecto negativo para otros Estados miembros en Rabat. De este modo, los Países Bajos están incumpliendo gravemente sus obligaciones en relación con un aspecto esencial de la política común de visados.
- (3) Por lo tanto, es importante que los Países Bajos subsanen esta deficiencia grave con la mayor brevedad posible y que den prioridad a la aplicación de las recomendaciones 4 y 5. Además, en vista de la importancia de garantizar una aplicación armonizada del acervo de Schengen en materia de política común de visados en Rabat, especialmente en lo relativo a los procedimientos de recogida de identificadores biométricos, la evaluación y toma de decisiones y la protección de los datos personales, también debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 6, 7 y 9.
- (4) En lo que respecta a España, Francia y Suiza, es importante reducir los plazos de espera de las citas y garantizar la aplicación armonizada de las disposiciones en materia de recogida de identificadores biométricos, evaluación, toma de decisiones y protección de datos personales. Por consiguiente, España debe dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 a 3, 18 a 21, 31, 34, 42 y 44. Francia debe dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 a 3, 46, 54 y 55. Suiza debe dar prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1 a 3, 57 a 60 y 64.
- (5) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los parlamentos de los Estados miembros. En el plazo de un mes desde su adopción, los Países Bajos deben establecer, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, un plan de acción en el que figuren todas las recomendaciones dirigidas a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y presentarlo a la Comisión y al Consejo. En el plazo de tres meses desde la adopción de la presente Decisión, España, Francia y Suiza también deben establecer sus respectivos planes de acción y presentarlos a la Comisión y al Consejo,

## RECOMIENDA:

España, Francia, los Países Bajos y Suiza deben:

1. garantizar que los solicitantes que hayan aportado sus impresiones dactilares como parte de una solicitud previa presentada en los 59 meses anteriores a la nueva solicitud no tengan que volver a aportarlas; las impresiones dactilares deben copiarse de solicitudes previas presentes en el Sistema de Información de Visados (VIS) incluso si estas solicitudes se presentaron ante un Estado miembro diferente;

España, Francia, y Suiza deben:

2. adoptar medidas organizativas que garanticen que los solicitantes obtengan una cita para presentar su solicitud en el plazo de dos semanas desde la petición de cita; en caso necesario, considerar la posibilidad de aumentar el personal de los consulados para lograr ese objetivo, con el fin de mantener la calidad de las evaluaciones al tiempo que se aumenta la capacidad;
3. garantizar el uso de VIS Mail para el intercambio de datos de solicitantes y solicitudes;

Los Países Bajos deben:

4. adoptar medidas inmediatas para permitir a los solicitantes reservar una cita para presentar su solicitud de visado; la cita debe concederse, como norma general, en el plazo de dos semanas desde la petición;
5. garantizar de forma urgente que la organización de los servicios centrales en La Haya despliegue personal suficiente para tramitar solicitudes de visado en los plazos previstos en el Código de visados;
6. garantizar que los responsables de la toma de decisiones tengan acceso a conocimientos locales actualizados de calidad suficiente;
7. garantizar que la capacidad de la embajada para examinar documentos o entrevistar a solicitantes se aproveche adecuadamente, con el fin de asegurar que las solicitudes estén sometidas a una evaluación suficiente, incluso en casos complicados;

8. considerar la posibilidad de dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que revise su sitio web con el fin de que sea más fácil utilizarlo y navegar por él;
9. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que aplique una higiene de datos más estricta y se abstenga de recoger y conservar datos innecesarios;
10. garantizar que el proveedor de servicios externo se asegure de que los solicitantes rellenen todos los campos pertinentes del impreso de solicitud;
11. considerar la posibilidad de utilizar un sistema de escaneado para la entrega de sobres con pasaportes entre el proveedor de servicios externo y la embajada;
12. abolir la práctica de realizar un número excesivo de copias del impreso de solicitud y las fotografías;
13. modificar su sistema informático para evitar que el período de validez de un visado empiece antes de su fecha de expedición;
14. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que modifique sus prácticas con el fin de garantizar que no se le revele la decisión sobre la solicitud;
15. introducir un procedimiento adecuado para verificar la admisibilidad de las solicitudes;
16. garantizar que los agentes de visados conozcan bien los criterios de admisibilidad y sigan los procedimientos adecuados tanto en caso de solicitudes admisibles como de solicitudes inadmisibles;
17. garantizar que la autenticidad del pasaporte se verifique adecuadamente y que el proveedor de servicios externo tenga instrucciones de proporcionar una copia en color de alta calidad de todas las páginas del pasaporte a la organización de los servicios centrales, preferiblemente, un escaneo electrónico en color y de alta resolución;

España debe:

18. garantizar que los conocimientos sobre riesgo migratorio y prácticas fraudulentas estén resumidos en un documento escrito actualizado periódicamente, de modo que el personal nuevo o sustituto pueda familiarizarse rápidamente con las principales dificultades de la expedición de visados en el país de acogida;
19. garantizar que el consulado desarrolle prácticas armonizadas para la evaluación de solicitudes, así como criterios claros para la toma de decisiones (tanto respecto a la conveniencia de emitir o denegar un visado como al período de validez del visado expedido); documentar por escrito dichas prácticas y criterios; organizar reuniones periódicas del equipo para intercambiar experiencias y conocimientos y tratar casos concretos;
20. ampliar el campo de atención a la hora de examinar las solicitudes de visados, con el fin de evaluar requisitos adicionales distintos de los medios de subsistencia, como el motivo del viaje y la intención de regresar del solicitante;
21. establecer criterios claros sobre cuándo se convocará a los solicitantes a las entrevistas y comunicarlos a todos los agentes de visados;
22. garantizar que la versión en francés del sitio web del consulado contenga la misma información que la versión en español;
23. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que actualice la lista de comprobación en el tablón de anuncios de sus oficinas;
24. garantizar que no se dé a los titulares de visados la impresión de que los visados para entradas múltiples solo son válidos si España es también el principal destino del segundo viaje y de viajes posteriores al espacio Schengen;
25. dar al proveedor de servicios externo instrucciones para que mejore sus oficinas instalando un sistema de ventilación en el puesto de control biométrico, mamparas de separación entre las ventanillas para preservar la privacidad e iluminación adecuada en todas las zonas;

26. instalar intercomunicadores en las ventanillas para mejorar la comunicación con los solicitantes e identificar un espacio adecuado para realizar entrevistas privadas (p. ej., aislar una de las ventanillas con mamparas de separación);
27. considerar la posibilidad de actualizar los ordenadores y pantallas del consulado para garantizar la eficacia y fluidez de los procedimientos de trabajo;
28. abolir la práctica de introducir los datos personales del patrocinador en el campo «tutor legal del menor», ya que esta información se transmite al Sistema de Información de Visados (VIS), y ese campo solo debe usarse para introducir información sobre los padres o tutores legales de un menor;
29. abolir la práctica de introducir el número de solicitud y otra información en el campo designado para el correo electrónico del solicitante;
30. establecer un procedimiento más sencillo para informar a los solicitantes de que faltan documentos justificativos, de forma que no se les exija acudir en persona al proveedor de servicios externo varias veces con este fin; utilizar medios de comunicación electrónicos para ponerse en contacto con los solicitantes con el fin de pedirles documentación adicional;
31. nombrar un responsable de la sección de visados para garantizar el liderazgo en el día a día y garantizar que las prácticas del consulado en materia de visados estén armonizadas en todas las áreas; celebrar reuniones periódicas del equipo para garantizar que el personal se familiarice con las nuevas normas y reglamentos y con las tendencias observadas en materia de fraude, y que todo el personal conoce la división de tareas;
32. verificar la autenticidad de los documentos de viaje prestando especial atención a los casos de riesgo y a las nacionalidades cuyos documentos de viaje no son bien conocidos por el consulado; el consulado debe estar dotado de equipos adecuados para este fin, y también deben usarse según sea necesario las bases de datos existentes (p. ej. PRADO);

33. reconsiderar el uso del procedimiento de control del retorno, que no debería entenderse como una salvaguardia para mitigar el riesgo migratorio ni como un medio para determinar la buena fe de los solicitantes;
34. consultar a la autoridad nacional de protección de datos la compatibilidad de la lista de alerta local con el Reglamento General de Protección de Datos y seguir sus recomendaciones; abstenerse de transmitir información personal de los solicitantes a través de correo electrónico no seguro;
35. garantizar que se destruya la palabra «visado» cuando se invalide una etiqueta de visado;
36. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que permita el pago anticipado de la tasa por servicios prestados; deben admitirse medios de pago electrónicos que no requieran la presencia física en una agencia bancaria (por ejemplo, transferencia bancaria, pago móvil o pago en línea mediante tarjeta de crédito, que también podrían ser utilizados por el anfitrión o patrocinador en la UE);
37. garantizar que el pago de servicios especiales no permita al solicitante obtener una cita con el proveedor de servicios externo antes que los solicitantes que no paguen por servicios opcionales;
38. garantizar que los avisos en las oficinas del proveedor de servicios externo indiquen que el plazo de tramitación son quince días naturales, no quince días hábiles;
39. garantizar que las listas de comprobación se correspondan con la lista armonizada de documentos justificativos aplicable para Marruecos;
40. aceptar documentos en lengua francesa en Marruecos y no exigir traducciones al español;
41. exigir a los solicitantes una sola fotografía y un solo impreso de solicitud;
42. modificar la gestión de accesos del sistema informático nacional para que la funcionalidad de búsqueda del Sistema de Información de Visados (VIS) y el Sistema de Información de Schengen (SIS) disponible para el personal local esté limitada a búsquedas claramente conectadas con la solicitud en curso (es decir, deshabilitar las búsquedas de texto libre por nombre sin restricciones);

43. garantizar que exista una distinción clara en el sistema informático entre las fechas de entrada y salida previstas por el solicitante para el primer viaje y para los posteriores, según conste en el impreso de solicitud, y las fechas de validez y duración de la estancia autorizada de un visado expedido;
44. garantizar que el período de validez y la duración de la estancia autorizada de un visado se basen en el examen de la solicitud y se determinen con arreglo a los planes de viaje, al historial de visados y a la buena fe del solicitante;
45. garantizar que el personal esté adecuadamente formado para distinguir entre la anulación y retirada de un visado expedido y la invalidación de una etiqueta de visado, y que haya sellos de anulación y retirada disponibles en el consulado;

Francia debe:

46. dar instrucciones al proveedor de servicios externo para que aplique una higiene de datos más estricta, no recoja ni conserve datos innecesarios o copias de documentos e informe a los solicitantes de cómo se usarán sus datos de acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos;
47. anonimizar los ejemplos de documentos fraudulentos o falsificados, ya que los datos personales en ellos contenidos no son significativos para identificar futuros documentos fraudulentos o falsificados;
48. garantizar que los solicitantes reciban información general sobre los documentos necesarios sin necesidad de facilitar sus datos personales o concertar una cita primero;
49. admitir medios de pago electrónicos para el pago anticipado de la tasa por servicios prestados que no requieran la presencia física en una agencia bancaria (por ejemplo, transferencia bancaria, pago móvil o pago en línea mediante tarjeta de crédito, que también podrían ser utilizados por el anfitrión o patrocinador en la UE);

50. reconsiderar el uso del procedimiento de control del retorno, que no debería entenderse como una salvaguardia para mitigar el riesgo migratorio ni como un medio para determinar la buena fe de los solicitantes;
51. garantizar que la lista de descripciones solo pueda ser consultada en el marco de la tramitación de una solicitud de visado; consultar específicamente a la autoridad francesa de protección de datos la compatibilidad de las listas de alerta locales (*fichiers consulaires d'attention*) con el Reglamento General de Protección de Datos (salvo que Francia tenga prevista la retirada gradual de este tipo de listas con el despliegue de su nuevo sistema informático nacional), y seguir sus recomendaciones;
52. garantizar que los miembros del personal responsables de las tareas de impresión firmen un protocolo al recibir la cantidad diaria de etiquetas de visados que se les haya asignado, incluidos los números de etiquetas de visados, de forma que la gestión de estas etiquetas excluya cualquier manipulación y evite su pérdida;
53. considerar la posibilidad de desarrollar un sistema informático integrado para rastrear las etiquetas de visados hasta el miembro del personal encargado de su impresión;
54. garantizar que en cada solicitud se introduzca correctamente toda la información necesaria, de forma que se transmitan datos completos y correctos al Sistema de Información de Visados (VIS);
55. adoptar medidas inmediatas para garantizar que las comprobaciones del Sistema de Información de Schengen (SIS) solo se puedan efectuar en el marco de la tramitación de una solicitud, con el fin de evitar usos ilícitos del SIS;
56. garantizar que la anulación y retirada de visados se distinga adecuadamente de la invalidación de etiquetas de visados, y que esas operaciones se registren correctamente en el Sistema de Información de Visados (VIS);

Suiza debe:

57. establecer directrices para el personal local sobre la forma de realizar entrevistas en ventanilla con el objeto de recopilar información útil acerca del solicitante y del viaje previsto;

58. investigar la intención y posibilidades de regresar del solicitante, y no basar la decisión exclusivamente en el motivo declarado del viaje y la documentación correspondiente;
59. aplicar íntegramente las disposiciones del Código de visados sobre la expedición de visados para entradas múltiples con un período de validez prolongado a los solicitantes que viajen regularmente y hayan demostrado su integridad y fiabilidad;
60. evitar diferenciar entre visados expedidos por Suiza y por otros Estados miembros, dando siempre a los visados anteriores el mismo «valor», con independencia del Estado miembro que los expidiera, a la hora de evaluar la buena fe del solicitante y decidir acerca de la validez del visado que se va a expedir;
61. no permitir el acceso a la base de datos de solicitudes en línea hasta que el solicitante esté presentando su solicitud, por ejemplo a través de un identificador único;
62. garantizar que las solicitudes se examinen detalladamente antes de tomar una decisión; las decisiones no deben tomarse de forma apresurada mientras el solicitante espera en la ventanilla. Si Suiza desea mantener su actual política de no permitir la obtención de pruebas formales de patrocinio o alojamiento particular hasta la presentación de la solicitud, debe concederse al solicitante, en todo caso, la oportunidad de obtener el patrocinio del anfitrión en Suiza en caso de que exista la más mínima duda acerca del resultado de la solicitud siempre que el solicitante no tenga suficientes medios de subsistencia propios;
63. dar instrucciones a la embajada para que también solicite dichas pruebas de patrocinio o alojamiento particular según sea necesario durante el examen de la solicitud, y no solo tras la presentación de la solicitud en la ventanilla;
64. consultar a la autoridad nacional de protección de datos la compatibilidad de las listas de alerta locales con el Reglamento General de Protección de Datos y seguir sus recomendaciones; abstenerse de transmitir información personal de los solicitantes a través de correo electrónico no seguro;

65. modificar la gestión de accesos del sistema informático nacional para que la funcionalidad de búsqueda del Sistema de Información de Visados (VIS) y el Sistema de Información de Schengen (SIS) disponible para el personal local esté limitada a búsquedas claramente relacionadas con la solicitud en curso (es decir, deshabilitar las búsquedas de texto libre por nombre sin restricciones);
66. garantizar que el formulario de solicitud esté siempre firmado en el campo o los campos de firma;
67. garantizar que las solicitudes de solicitantes que viajen juntos se agrupen correctamente en el Sistema de Información de Visados (VIS).

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente / La Presidenta*

---